



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2016-00793

Continuando con el trámite procesal pertinente y comoquiera que el abogado designado autos atrás no tomó posesión del cargo para el que fue nombrado, se releva y, en su lugar, el Juzgado designa a la abogada Valentina Ojeda Ojeda como curador ad litem de las personas indeterminadas debidamente emplazadas, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico jaime.ramos@cms-ra.com o diana_cañon@cms-ra.com y/o en la calle 75 No. 3 – 53 de Bogotá y/o en el teléfono celular 3223092716.

Secretaría envíe la comunicación respectiva, remítasele al referido abogado el link del expediente para que lo pueda consultar y acláresele que como gastos por su gestión se le asignaron \$200.000, cuyo pago deberá ser acreditado por el demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2016-00793

Solicitó la parte demandante se reponga el auto calendado 13 de diciembre del año en curso y en subsidio se conceda la apelación para ante el superior, por considerar que el predio sobre el cual recaen las pretensiones es diferente al que es de propiedad de la demandada Luz Amparo García Ríos, tal como se puede evidenciar de su nomenclatura, área, linderos y demás especificaciones que permiten inferir que se trata de predio completamente distintos. Siendo así, insiste en que quien es la propietaria de la franja del predio que es objeto del proceso son los herederos de María de Jesús Gutiérrez de Díaz (q.e.p.d.) y no la señora García Ríos.

Oportunamente el extremo demandado se opuso a la prosperidad del recurso.

Para el Juzgado las razones esgrimidas en el auto del pasado 10 de diciembre son suficientemente claras y explícitas para que las partes comprendan el por qué la exclusión de los herederos determinados e indeterminados de María de Jesús Gutiérrez Díaz (q.e.p.d.).

Como bien se dijo allí, del análisis armónico del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-98062 y las Escrituras Públicas Nos 1446 del 14 de mayo de 2003 y 1670 del 27 de junio de 2005, se colige con claridad que quien ostenta la titularidad del derecho de dominio del predio de mayor extensión del que hace parte el bien materia de estudio es Luz Amparo García Ríos, persona legalmente vinculada al proceso, cuya comparecencia es inescindible, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.

Sin embargo, es evidente que una de las discusiones sobre las que habrá de resolverse de fondo, tiene que ver con la plena identificación del inmueble pretendido en usucapión, dudas e inconsistencias que serán esclarecidas durante el curso del proceso, en especial en las etapas de fijación del litigio y la inspección judicial que de oficio se llevará a cabo en este asunto, e incluso bien puede recaudarse un dictamen pericial que ayude a despejar las irregularidades puestas en conocimiento por las partes. De ser el caso, se adoptarán, de oficio o petición de parte, las determinaciones a que haya lugar para la buena andanza del litigio.

En ese orden, la decisión recurrida se mantendrá intacta. Frente al recurso de apelación propuesto como subsidiario, el mismo se concederá en el efecto devolutivo en la medida que, entiende el Despacho, la activa pretende que se mantenga la convocatoria de los herederos determinados e indeterminados de

María de Jesús Gutiérrez Díaz (q.e.p.d.), cuya intervención fue negada en el auto de apremio, decisión que sí es objeto de alzada en los términos del numeral 2º del artículo 321 de la citada codificación.

Por lo expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha preanotada, por lo considerado con precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación impetrado como subsidiario por la parte activa, contra el auto dictado el pasado 13 de diciembre. Remítase el link del expediente a la Oficina de Reparto para que sea distribuido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá a fin de que se desate la alzada aducida.

Secretaría proceda inmediatamente con lo de su cargo dejando las constancias del caso.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0187.

En atención a que la parte demandante no cumplió la orden contenida en el auto de fecha 12 de febrero de 2021 (fl. 18), se dará aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1. **Terminar** las presentes diligencias por desistimiento tácito.
2. **Levantar** las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.
3. **Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y déjense las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. **Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0291.

Como no se encuentra acreditado que la parte demandante haya cumplido la orden contenida en el auto del 10 de septiembre de 2021 (fl. 369), bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se le requiere para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito respecto de la sociedad **Proyectos Civiles en Construcción y Consultoría de Colombia S.A.S.**, notifique el trámite surtido en la presente actuación al señor **Jaime Adolfo Pardo Forero** en su condición de liquidador de la citada sociedad.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: 2018-465

Como quiera que las liquidaciones de crédito y costas obrantes en el expediente, en cuantías de \$15.441.983,79 y \$1.256.700,00, respectivamente, se encuentran ajustadas a derecho, se les imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: 2018-742.

El informe rendido por el secuestre AG Servicios y soluciones S.A.S. agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, no se tiene en cuenta la diligencia de notificación realizada, porque (i) no notificó el auto de 29 de mayo de 2019 que corrigió el auto de mandamiento de pago y (ii) se efectuó en una dirección diferente de la ordenada el auto de 29 de octubre de 2021.

En este orden, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a su contraparte en debida forma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**

Hoy **25-05-2022**

La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0832.

Como el abogado designado como curador Ad-Litem del demandado **Jaime Humberto Vargas Sepúlveda** no compareció a la actuación, se le releva y en su lugar se nombra al abogado **Ángel I. Hernández Mesa** identificado con la T.P. No 127.452 del CSJ, localizado en la calle 24A No. 57-69 In. 5, Of. 103 de Bogotá, o al Email: angel0912hernandez@hotmail.com.

Secretaría proceda a notificar al citado abogado en los términos del Decreto 806 de 2020, controle el término allí ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que derecho corresponda.

Infórmesele que los gastos por la actuación, fueron señalados por auto del 12 de marzo de 2020 (fl. 49).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2019-00056

Secretaría sírvase de manera inmediata dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del auto anterior.

Téngase en cuenta que la deudora aportó los certificados de tradición del vehículo de placa IJQ-552 y del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1374998 (derivado 0007).

Compártase a la acreedora Mercedes Rave de Valencia el link del expediente para que lo pueda consultar y para que ejerza su derecho a la defensa en la forma que a bien lo considere. No obstante, se niega la entrega de depósitos judiciales pedida en atención a que tales sumas de dinero son objeto de este proceso y sobre su distribución se resolverá en su oportunidad y en la forma que legalmente corresponda (derivado 0008).

De igual manera, se incorpora al expediente la actualización del crédito que por asuntos tributarios adeuda la insolvente a la Secretaría Distrital de Hacienda, la cual se pone en conocimiento de los interesados para los fines que estimen pertinentes (derivado 0009).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 547 del C.G.P., de los avalúos e inventarios presentados por el liquidador se corre traslado a las partes interesadas por el término de **diez días** para que realicen las observaciones que consideren pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: 2019-567

1. Lo informado por el IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro (Derivados 10 y 11) agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por lo demás, obsérvese que las demás entidades oficiadas no han emitido respuesta.

2. Se requiere a la parte demandante, **bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P.**, para que, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de febrero de 2021, instalando nuevamente la valla con el cumplimiento de los requisitos de ley. Secretaría controle dicho término.

3. Cumplido el anterior requisito, Secretaría publique el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, lo mismo que el registro de las personas indeterminadas debidamente emplazadas por la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0621.

Con base en lo obrado al plenario y teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia, se dispone:

1. Como la abogada designada como curadora Ad-Litem de la demandada **María Magdalena Melo Rincón** no compareció a la actuación, se le releva y en su lugar se nombra a la abogada **Martha Elena García Buitrago** identificada cono con la T.P. No 130.563 del CSJ, localizada en la calle 57 G Sur No. 70 A-49 de Bogotá, o al Email: marte-garcia@hotmail.com.

2. Secretaría proceda a notificar a la citada abogada en los términos del Decreto 806 de 2020, controle el término allí ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que derecho corresponda.

Infórmele que los gastos por la actuación, fueron señalados por auto del 2 de diciembre de 2021 (fl. 137).

3. Bajo los apremios legales –Núm. 3°, art. 44 del CGP- requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –zona sur-, para que proceda en los términos del oficio No. 0091/2022 del 4 de febrero de 2022.

4. Secretaría proceda en los términos del art. 806 de 2020.

5. La actora acredite lo propio ante la citada oficina registral y procure que se corrija la anotación contenida en el folio de matrícula inmobiliaria de que dan cuenta las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0905.

1. Ingresan las presentes diligencias para dar continuidad a la actuación y como el trámite de notificación surtido sobre el demandado **John Milton Fajardo Velásquez** se efectuó en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (fls. 59 a 67), más no como se ordenó en el auto del 15 de octubre de 2021 (fl. 57), ello deviene, en que el enteramiento último surtido no puede ser tenido en cuenta por no gozar del asidero legal de que trata el artículo 40 de la Ley 53 de 1887, cuyo tenor literal prevé: “*los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtirse las notificaciones**”.* (Resalta el Despacho)

2. En consecuencia, y dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del presente auto, la actora procure la notificación del citado demandado en los términos del art. 291 del CGP conforme se ordenó en la citada actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: 2020-91

De cara a lo informado por el apoderado de la parte ejecutante y por ser procedente, se ordena:

Remitir el expediente al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá para que obre al interior del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora NUBIA INÉS TAMAYO, con el número de radicado 11001400305220200066200, conforme a lo ordenado por ese Juzgado en el numeral 4º del auto de 19 de noviembre de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0105.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el 9 de marzo hogaño (PDF-0009), se aprueba por la suma de **\$56'063.903,79 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0011), en la suma de **\$1'900.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0270.

1. Teniendo en cuenta que lo solicitado en el escrito allegado el 28 de marzo hogaño (PDF-011) se encuentra ajustado a derecho, se **reconoce** personería a la abogada **Edilma Constanza López Vásquez** como apoderada judicial de la garante y/o demandada señora **Yenny Carmenza Sánchez Ariza**, en los términos y para los efectos allí señalados.

2. Remítase por secretaría las piezas procesales reclamadas por la apoderada de la señora **Sánchez Ariza**.

3. Actualícese el oficio dirigido a la SIJÍN –Sec. Automotores- y remítase conforme corresponda.

4. Requiérase a la actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), acredite el diligenciamiento dado al oficio ordenado en precedencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00282

La ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido el pasado 9 de marzo de los cursantes, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, tras sostener que mediante mensaje de datos enviado al correo institucional del Juzgado el 5 de agosto de 2020, se adjuntaron los documentos que exige la ley para acreditar que se notificó en debida forma de la existencia de este proceso al ejecutado, por ello, mediante memorial del 21 de septiembre de 2021 se pidió dictar sentencia en la medida que aquél no contestó la demanda. por lo anterior, consideró que no es acertado que se le requiera para evacuar un trámite que ya adelantó.

El traslado del recurso venció en silencio.

Para resolver, es bueno tener en cuenta que mediante proveído del 10 de noviembre del año en curso se requirió a la ejecutante para que en el término de treinta días adelantara las gestiones tendientes a obtener la notificación de su contraparte, llamado que, al no ser atendido, recayó en la decisión que se cuestiona.

Sin embargo, por una parte, el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., prohíbe al juez que apremie a la parte activa para que notifique a la pasiva cuando se hayan pedido cautelas y estas aún no se hayan practicado. Es por eso que en el *sub lite* se decretó el embargo y secuestro de dos vehículos denunciados como de propiedad del ejecutado, y de la quinta parte que exceda del salario mínimo de la remuneración que devengue como empleado de la Policía Nacional.

Entonces, como en el expediente no obra prueba que demuestre que las medidas enunciadas se hayan materializado, ese simple hecho impide que se tome una determinación como la reprochada.

Y por la otra, junto al escrito de reposición la demandante allegó una serie de documentos con los que pretende probar que desde el 4 de agosto de 2020 adelantó las diligencias correspondientes para obtener la notificación del demandado, lo que demuestra que el requerimiento realizado por el Juzgado no tenía lugar, sin perjuicio de lo que se dispondrá más adelante.

Razones estas más que suficientes para que la revocatoria del auto impugnado prospere y, por lo tanto, se negará la concesión del recurso de alzada por sustracción de materia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha preanotada, por las motivaciones efectuadas con antelación.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de alzada ante la prosperidad del aquí analizado.

TERCERO: Previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la activa para que acredite el acuse de recibo de los mensajes de datos remitidos junto con los anexos referidos a las direcciones electrónicas de aquél, a saber currahe102@hotmail.com y Walter.quintero@correo.policia.gov.co, o demuestre y certifique mediante cualquier otro medio idóneo, que el iniciador desde el que se enviaron los mensajes recepciónó acuse de recibo o alguna otra anotación sistemática equivalente que permita deducir que el destinatario recibió los correos aludidos.

En todo caso, podrán realizarse las precisiones y aclaraciones pertinentes.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Efectividad para la Garantía Real No. 2020-00585

Comoquiera que la parte activa dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 3 de febrero de los cursantes, el Juzgado se abstiene, por sustracción de materia, de resolver el recurso de reposición que contra dicho auto formulo ese mismo extremo procesal, pues, con independencia de si tiene o no razón en sus argumentos, lo cierto es que el requerimiento efectuado por el Despacho fue atendido satisfactoriamente y acatado.

En esa medida, se incorpora al expediente el certificado de libertad y tradición allegado por la ejecutante, con el cual se comprueba que el inmueble en cuestión se encuentra embargado por cuenta de este proceso (derivado 017).

Ahora bien, continuando con el trámite procesal pertinente, por reunirse las exigencias legales consagradas en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., y en atención a que los ejecutados durante el término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$700.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo (acumulada) No. 2020-0599.

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de la contestación de la demanda formulada por la pasiva.

2. En lo demás, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, obrante en el trámite principal.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0599.

1. No se da trámite a la transacción aportada el 10 de mayo de 2022 (PDF-057), en la medida que no se encuentra suscrita por la totalidad de las partes, como lo impone el artículo 312 del C.G.P. Obsérvese que la demandada MARTHA PATRICIA ALFONSO IREGUI no hizo parte del mentado arreglo.

Sin embargo, se concede el término de cinco (5) días para que la referida demandada coadyuve la petición o la suscriba, so pena de continuar con el trámite del proceso.

2. Los soportes de pago aportados por el apoderado de los demandados Husamettin Cellek e Istanbul Internacional SAS, el 7 de abril de 2022, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la contraparte.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-666.

Bajo los apremios del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días impulse el proceso, procurando la notificación del extremo pasivo, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0694.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Requierase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en los términos del ordinal segundo del auto de 23 de junio de 2021 (PDF-012).
2. Aceptar la renuncia al poder que el abogado **Sergio Nicolás Sierra Monroy** presenta respecto del mandato que le fue conferido por la parte demandante (PDF-017).
3. Reconocer personería a la abogada **Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder que le fue conferido (PDF-017).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0136.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el 9 de marzo hogaño (PDF-0015), se aprueba por la suma de **\$67'247.316,09 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0016), en la suma de **\$2'300.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo hipotecario No. 2021-0302

1. Lo informado por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** a través del escrito allegado el 25 de marzo de 2022 (PDF-008), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, a quién, se requiere, para que proceda a pagar los emolumentos que la oficina registral demanda para inscribir la medida decretada sobre el inmueble hipotecado.

2. Requiérase a la parte demandante, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito –art. 317 del CGP–, proceda no solo a cumplir lo ordenado en el numeral precedente, sino a notificar el mandamiento de pago a los demandados.

3. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –pertenencia- No. 2021-0476.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Hecha la publicación en legal forma (PDF-0015) se acepta la misma y como no compareció al proceso persona alguna en calidad de persona indeterminada que crea tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, nómbresele como curador Ad-litem, al abogado **Jonh William García Castro** identificado con la T.P. No 259.188 del CSJ, localizado en el E-Mail, *jwgc1791@hotmail.com*

Secretaría proceda a notificar al abogado en los términos del Decreto 806 de 2020, controle el término allí señalado y vuelva las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Asígnesele como gastos la suma de \$250.000,00 mismos que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario.

2. Lo informado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PDF-0030) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

3. Teniendo en cuenta que con el escrito y documentales adosados a la actuación (PDF-0033) se cumple lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 29 de marzo de 2022 (PDF-0028), y previo a tener como sucesores procesales del señor **Medardo Burbano Hurtado** (q.e.p.d.), alléguese el registro de nacimiento de los señores **José de Jesús Boada, Novorio Arturo Boada Rodríguez, María Patrocinio Boada y María Bernarda Boada** con los que se acredite la calidad de hijos del fallecido.

Requíerese a las partes e interesados, para que a la mayor brevedad posible alleguen las documentales ordenadas, y refieran la dirección (es) donde los citados reciben notificaciones judiciales.

4. Téngase en cuenta que el apoderado de la demandada **Sara María Boada de Salamanca** contestó la demanda en tiempo y de ella se emitirá el pronunciamiento que corresponda una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0507.

Con base en lo obrado dentro de las presentes diligencias, se dispone;

1. No se accederá a terminar la actuación por pago total de la obligación en los términos reclamados por la parte demandante con el escrito allegado el 8 de abril pasado (PDF-014), en la medida que por auto del 13 de agosto de 2021 se negó el mandamiento de pago reclamado (PDF-011).

2. Como la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad ordenar la entrega real de la misma, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. Sin embargo, déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2021-0508.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 4 de mayo pasado (PDF-013) se encuentra ajustado a derecho, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Terminar por pago de las **cuotas en mora** el proceso de la referencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.

Tercero: Ordenar al parqueadero **Bodegaje Logística Financiera S.A.S.** con NIT 900939062-2, que entregue el vehículo aprehendido a la demandada **Leidy Katherine Niño Quiroga** o a quien lo tenía al momento de la aprehensión. Lo anterior conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el citado escrito.

Cuarto: Ordenar el desglose del título y demás documentos que sirvieron base de la acción, en favor de la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

Quinto. Sin condena en costas para las partes.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 057
Hoy 25-05-2022
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0520.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el 10 de febrero hogaño (PDF-0012), se aprueba por la suma de **\$24.837.815,00 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0015), en la suma de **\$1'858.760,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0616.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 14 de marzo hogaño (PDF-009) no fue objetada, sería del caso aprobarla. No obstante, el Despacho la modifica en los términos de la que se anexa al presente auto, teniendo en cuenta que la obligación se hizo exigible a partir del 3 de julio de 2021 y no como la liquidó la actora -3 de junio de 2021-.

Así entonces, la liquidación del crédito se aprueba en valor de **\$113'679.888,30** M/Cte,

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (PDF-0011), en la suma de **\$2'007.500,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: 2021-717

Como quiera que las liquidaciones de crédito y costas obrantes en el expediente, en cuantías de \$51.781.112,00 y \$2.200.000,00 (Derivados 11 y 13), respectivamente, se encuentran ajustadas a derecho, se les imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0737.

Con base en las documentales allegadas el 6 de abril de 2022 (PDF-0010), el Juzgado dispone:

1. **Téngase** por notificada del auto mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2021 y, por conducta concluyente, a la demandada **Olga Trujillo Cortés**. Lo anterior, conforme los lineamientos previstos por el artículo 301 del Código General del Proceso.

2. **Contrólese** por secretaría el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda a través de apoderado judicial y/o pagar la obligación que se ejecuta.

4. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Ejecutivo No. 2021-887

En atención a la petición de la parte demandante, remitida el 2 de mayo pasado y bajo las directrices del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar legalmente TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Decretar el desembargo de los bienes cautelados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad, colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor y costa de la parte demandada. Déjense las respectivas constancias.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 057
Hoy 25-05-2022
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0939

Teniendo en cuenta que lo peticionado por la actora con el escrito allegado el 29 de marzo DE 2022 (PDF-0004) se encuentra ajustado a derecho, en los términos del artículo 287 del CGP, se adiciona el mandamiento de pago de 6 de diciembre de 2021, en el sentido de señalar que también fue demandada **Manuela Correa Salazar**.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese la presente determinación a la parte demandada conjuntamente con el auto corregido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: 2021-941

1. Como quiera que las liquidaciones de crédito y costas obrantes en el expediente, en cuantías de \$75.247.745,45 y \$2.500.000,00, respectivamente, se encuentran ajustadas a derecho, se les imparte aprobación.

Aunque ciertamente no obra el traslado Secretarial de la liquidación del crédito dentro del expediente, conforme lo ordena el artículo 110 del C.G.P., lo cierto es que la parte ejecutada se pronunció e informó encontrarse de acuerdo con el valor del crédito liquidado por el ejecutante, en virtud de un traslado que éste le remitió.

2. De otro lado, conforme al artículo 444 de la norma en cita, córrase traslado del avalúo presentado por la parte demandante (Derivado 0007).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1025.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia y con base en las documentales allegadas el 21 de enero pasado (PDF-0009), se dispone:

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada **Teresa de Jesús Salas Muñoz** en la dirección electrónica jairogoldmine@hotmail.com, se ordena requerir al extremo activo para que cumpla lo ordenado en el inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuyo tenor literal prevé que “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-1027.

Respecto del impulso procesal que el demandante **Jhon Jairo Mondragón Agudelo** -en forma directa- reclama con el escrito allegado el 18 de abril pasado (PDF-017), se le pone de presente que, por tratarse de un proceso de menor cuantía, deberá actuar por medio de apoderado judicial, por aquello del derecho de postulación (art. 73 del C.G.P.).

En todo caso, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de los demandados, en los términos del auto de fecha 19 de enero de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1063.

Para los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que la parte demandante cumplió la orden emitida en auto de fecha inmediatamente anterior.

Así las cosas, como observa el Despacho que el demandado **Gustavo Alberto Barreto Herrera** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y guardó silencio frente a lo pretendido en la demanda y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito que se ejecuta.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Quinto: En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0014.

No será tenida en cuenta la renuncia al poder que el abogado **Javier Obdulio Martínez Bossa** presenta con el escrito allegado el 19 de abril pasado (PDF-0010), por no cumplirse las previsiones de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, que le informó a su poderdante su intención de desistir del mandato.

Y aunque es cierto que el día 23 de mayo pasado el abogado aportó nuevo memorial con paz y salvo emitido por el mandante para una serie de asuntos, lo cierto es que en dicho documento no se referenció este proceso específico, ni a la aquí deudora, por lo que no es posible tenerlo en cuenta.

Así entonces, requiérasele para que a la mayor brevedad posible cumpla la carga impuesta en la norma general procesal e informe lo propio al Juzgado para que se emita el pronunciamiento que corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0014.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que la demandada **Lidia Yazmín Chaparro Páez** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (PDF-0007 y 0009) y como guardó silencio frente a lo pretendido en la demanda y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito que se ejecuta.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Quinto: En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-0054.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. En atención a que la demandante se encuentra amparada por pobre dentro de la presente actuación (auto del 23 de marzo de 2022), el Juzgado dispone:

2.- Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40514177, que fue denunciado por la actora como de propiedad de la demandada **Rosmery Ruíz Martínez**.

3. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, suscríbese por secretaría digitalmente la comunicación y déjese a disposición de la parte demandante en el *micro sitio web* previsto por el Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

4. Previo a resolver sobre la notificación que el demandante afirma haber efectuado sobre el extremo pasivo (PDF-0015), se le requiere para que, dentro de la ejecutoria del presente auto, allegue las documentales con las que acredite haber adelantado la diligencia en forma efectiva y en los en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020.

5. **Háganse** las manifestaciones previstas en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 respecto de la dirección de notificaciones del extremo pasivo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0101.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia, y con base en las documentales contenidas en el PDF-0007, se dispone:

Previo a resolver sobre la notificación del demandado **Yohn William Camelo Ramírez** en la dirección electrónica yocamelo@hotmail.com, se requiere al extremo activo para que cumpla lo ordenado en el inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor literal, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-222

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- Rechazar la presente demanda.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-226

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- Rechazar la presente demanda.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-252

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- Rechazar la presente demanda.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 057**
Hoy **25-05-2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ